



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° **080** -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **08 FEB. 2023**

**VISTOS:**

El Informe N°010-2023-GR.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS/CR.CLAS, de fecha 11 de enero de 2023, Esquela de Observación de SUNARP, de fecha 13 de octubre 2022, Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 03 de julio de 2023, Resolución Directoral Regional Sectorial N° 895-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, de fecha 26 de setiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 895-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRS, de fecha 26 de setiembre de 2022, se resolvió CONFORMAR, con eficacia anticipada al 03 de julio de 2022, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD-ACLAS PISUQUIA. Sin embargo, del citado acto resolutorio se consignó fecha de 03 de julio de, siendo la fecha correcta 02 de agosto de 2022. Por lo que, se debe proceder a la rectificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 895-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 26 de setiembre de 2022.

Con Informe N°010-2023-GR.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS/CR.CLAS, de fecha 11 de enero de 2023, la Directora de Servicios de Salud solicita modificar el artículo primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 895-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 26 de setiembre de 2022, con el fin de levantar las observaciones presentada por la SUNARP a través de la ESQUELA DE OBSERVACIONES de fecha 13 de octubre de 2022;

Al respecto, el Numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prevé tal situación y dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, FORSTHOFF señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 080 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 08 FEB. 2023

eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por lo tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas<sup>1</sup>. Son precisamente estos últimos, los errores a los que se refiere el Artículo 212° del TUO de la Ley.

Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia de estos.

Sobre el particular, RUBIO<sup>2</sup> señaló que: "se entiende que la acción autorizada por la norma ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae".

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

En efecto, como bien señala RUBIO<sup>3</sup>, son errores materiales "aquellos en los cuales incurre la Administración Pública cuando le proporciona una determinada forma a sus actuaciones, es decir, cuando construye sus actos". Cabe señalar que cuando la autora se refiere al momento en que la Administración Pública le da determinada forma a sus actos, alude al concepto de forma en sentido estricto, es decir, la forma en cuanto a la configuración de un acto administrativo se encuentra, en este caso, restringida a la etapa en la que la Administración Pública manifiesta, corporiza o materializa finalmente su voluntad, dotando de una determinada forma a sus actos<sup>4</sup>.

En ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos.

<sup>1</sup> FORSTHOFF, Ernest. *Traado de Derecho Administrativo*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.  
<sup>2</sup> RUBIO CALDERA, Fanny. *La potestad correctiva de la Administración Pública*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2004, p. 129.  
<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 37.  
<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 39.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 080  
-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 08 FEB. 2023

En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

En tal sentido, GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>5</sup> sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°062-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 09 de enero de 2023 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Servicios de la Salud, Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 895-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA de fecha 26 de setiembre de 2022, EN EL SIGUIENTE EXTREMO:

**DONDE DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORMAR, con eficacia anticipada del Acto Administrativo al 03 de julio de 2022, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD-ACLAS PISUQUIA, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	CONDICIÓN
1	JOSE SANTIAGO CHAVEZ CUCHCA	40237843	PRÉSIDENTE
2	ALGIMIRO LOPEZ TRIGOSO	70151714	TESORERO
3	HERLINN OHAD VASQUEZ PERALTA	41889053	SECRETARIO
4	JUAN ELI LOPEZ PEREZ	43216145	VOCAL
5	ESTELA VELA CHUMBE	46596935	VOCAL

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONFORMAR, con eficacia anticipada del Acto Administrativo al 02 de agosto de 2022, el CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD-ACLAS PISUQUIA, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

<sup>5</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12a edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 080 -2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

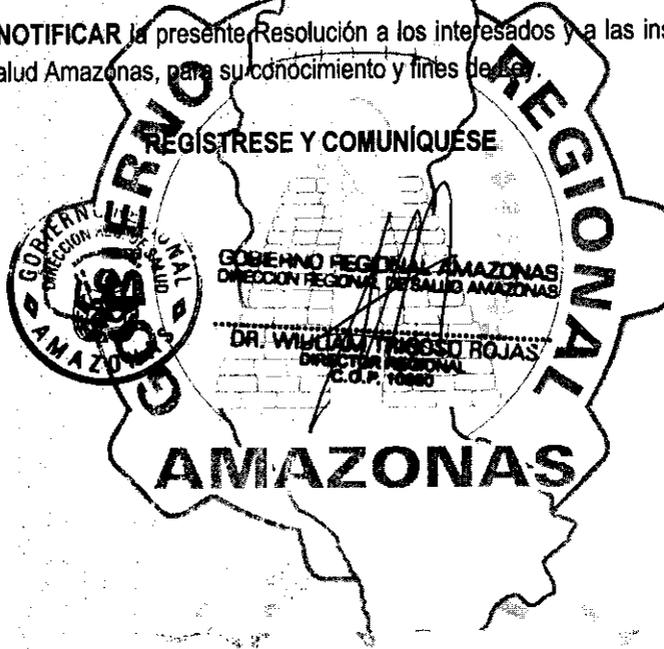
Chachapoyas, 08 FEB. 2023

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE DNI	CONDICIÓN
1	JOSE SANTIAGO CHAVEZ CUCHCA	40237843	PRESIDENTE
2	ALGIMIRO LOPEZ TRIGOSO	70151714	TESORERO
3	HERLINN OHAD VASQUEZ PERALTA	41889053	SECRETARIO
4	JUAN ELI LOPEZ PEREZ	43216145	VOCAL
5	ESTELA VELA CHUMBE	46596935	VOCAL

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR SUBSISTENTE** lo demás que contiene la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 895-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA** de fecha 26 de setiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de ley.



**Distribución**

- G.R.A.- G.R.D.S.
- CAJ/DIRESA
- CEA/DIRESA
- OCI/DIRESA
- DEPGS/DIRESA
- DSS/DIRESA
- RED DE SALUD CHACHAPOYAS
- ACLAS PISUQUIA
- INTERESADOS (5)
- OIT/DIRESA
- Archivo

WTR/D.E.DIRESA  
RISVD.CAJ.DIRESA